

REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ASUNTO:
DICTAMEN DEL EXPENDIENTE N° 035
AL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
RÉGIMEN REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION XIX DEL ARTICULO 65 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX, Y LA LETRA C) Y SE REFORMA LA LETRA H) RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DE LA FRACCION XIX DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA; PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO.

HONORABLE ASAMBLEA.

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo fue turnado a la presidencia de la Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, la iniciativa al rubro citado, las y los integrantes de esta Comisión Permanente con fundamento en el artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos; 26, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XXV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

METODOLOGIA

La Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; misma que tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa presentada, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión.

En el apartado **Contenido** se hace una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.









REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En las **Consideraciones**, los integrantes de Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES

- 1. El día 20 de SEPTIEMBRE de 2022, el DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO, presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACION LA FRACCION XIX DEL ARTICULO 65 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX, Y LA LETRA C) Y SE REFORMA POR ADICION LA LETRA H) RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DE LA FRACCION XIX DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA; para que fuese incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que Corresponde.
- 2. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada en fecha 21 de SEPTIEMBRE de 2022 se presentó en el pleno la iniciativa referida en el punto que antecede, por lo que la Presidencia de la Mesa Directiva acordó que fuera turnada a la Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
- 3. El día 26 de SEPTIEMBRE de 2022, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM/1631/2022, la iniciativa referida en el numeral 01, presentada por el DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO, radicándose con el número de expediente 035 del índice de dicha Comisión.

CONTENIDO

La iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar y reformar el articulado de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para establecer que: "Las zonas metropolitanas son prioridad de las acciones y políticas públicas de los gobiernos federal, estatal y municipal, no sólo por la persistencia de rezagos en materia de equipamientos, infraestructura y servicios urbanos básicos, sino por las oportunidades que en ellas se presentan de empleo e ingreso para la población que las habita o para la que migra del campo o de otras ciudades": Con el fin de generar el análisis y estudio por parte del Poder Legislativo Estatal, para una mejor regulación en beneficio de las urbes del estado, ya que hasta este momento no está contemplado en el en las facultades de las comisiones permanentes.









REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En su iniciativa, el legislador expone una serie de consideraciones para sustentar su propuesta, las cuales exponen de la siguiente manera:

"De acuerdo a los criterios establecidos por el Grupo Interinstitucional integrado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), una zona metropolitana es el conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de 100 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan los límites del municipio, incorporando dentro de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica. También se incluyen aquellos municipios que por sus características particulares son relevantes para la planeación y política urbana de las zonas metropolitanas en cuestión.

Adicionalmente, se contempla en la definición de zonas metropolitanas a los municipios con una ciudad de más de 500 mil habitantes; los que cuentan con ciudades de 200 mil o más habitantes ubicados en la franja fronteriza norte, sur y en la zona costera; y aquellos donde se asienten capitales estatales, estos últimos cuando no están incluidos en una zona metropolitana. Las zonas metropolitanas son prioridad de las acciones y políticas públicas de los gobiernos federal, estatal y municipal, no sólo por la persistencia de rezagos en materia de equipamientos, infraestructura y servicios urbanos básicos, sino por las oportunidades que en ellas se presentan de empleo e ingreso para la población que las habita o para la que migra del campo o de otras ciudades.

En el 2015 la delimitación de las Zonas Metropolitanas de México fue actualizada con base a la cartografía y los resultados definitivos del II Conteo Poblacional y vivienda 2015, así como en la revisión de los instrumentos de planeación urbana de zonas conurbadas y zonas metropolitanas correspondientes, reconociendo el Grupo Interinstitucional la existencia de la Zona Metropolitana de Oaxaca y la Zona metropolitana de Tehuantepec.¹

¹ Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/305634/Delimitacion Zonas Metropolitanas 2015.pdf pp. 52, 59 v 63.







REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En el país existen actualmente 74 zonas metropolitanas, la población conjunta de dichas zonas metropolitanas es de 75.1 habitantes, lo que equivale al 62.8 % del total de la población nacional, respectivamente en los últimos años las zonas metropolitanas con más de un millón de habitantes se incrementaron de 11 a 13.

En nuestro Estado el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOH), han reconocido la existencia de 2 Zonas Metropolitanas (ZM) en el Estado, la ZM Oaxaca y la ZM Tehuantepec.²

Según el INAFED³ (Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal) las principales ventajas de pertenecer a una zona metropolitana son las siguientes:

- Incremento en la capacidad de gestión de recursos ante gobiernos estatales y federales.
- Fortalecimiento de las acciones de planeación.
- Se pueden generar asociaciones intermunicipales.
- Se tiene la capacidad para resolver problemas ambientales y regionales.
- El potencial de crecimiento económico se expande con efectos positivos en el ingreso y nivel de vida de las personas.
- Aumento en la recaudación de impuestos debido a un incremento en el número de contribuyentes.
- Se reducen los costos de producción por mayor cercanía con servicios, insumos y mano de obra.
- El mercado es cada vez más grande ante una alta concentración poblacional.
- Existen mayores oportunidades laborales.
- Se tiene la posibilidad de tener presencia internacional, y de atraer inversiones extranjeras.

Conforme lo establece el artículo 42 fracción XIX inciso c), del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, en el caso de nuestro Estado como lo mencionamos en párrafos anteriores,







² Visible en: https://www.oaxaca.gob.mx/zona-metropolitana/

³ Visible en: https://www.gob.mx/inafed/articulos/conoce-los-beneficios-de-pertenecer-a-una-zona-metropolitana



REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

la declaratoria de una zona metropolitana previa es a solicitud de un municipio y el estudio técnico del Instituto metropolitano de Planeación para el Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca, es competencia de la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

La urbanización es impulsada por la migración, el crecimiento natural y la incorporación de los habitantes de las zonas rurales circundantes. Adicionalmente, las tendencias actuales sugieren que el país y el Estado de Oaxaca, continuará reforzando su perfil urbano, debido al crecimiento natural de la población y a los considerables flujos migratorios con destino a las ciudades.

Este hecho implica que existe cierta tendencia a que la población de algunas áreas de la metrópoli comience a expandirse hacia la periferia, conformada por municipios de los Estados de Oaxaca específicamente en valles centrales, istmo de Tehuantepec y cuenca del Papaloapan, lo que provoca el aumento significativo en la demanda de empleo, así como de bienes y servicios básicos (agua, alimentos, energía, suelo, salud y educación). Hay que reconocer que es tiempo de atisbar el futuro posible de las zonas metropolitanas de nuestro Estado. Requerimos acciones en el corto y largo plazo que resulten de una planeación estratégica que contemple la versatilidad, la eficacia y la eficiencia de los recursos, así como la prontitud, para dar respuesta a los problemas de la metrópoli.

La Zona Metropolitana Oaxaca posee una importancia estratégica, ya que concentra las actividades comerciales, económicas y administrativas, por lo que se debe buscar contar con instrumentos de planeación, políticas y estrategias para prevenir el crecimiento desconcentrado, difuso y desconectado.

Por ello, debemos impulsar el cumplimiento del objetivo 11 de la Agenda 2030 sobre Ciudades y Comunidades Sostenibles, así como el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, para consolidar el Sistema de Planeación del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el estado, ya que más de la mitad de la población mundial vive hoy en zonas urbanas. En 2050, esa cifra habrá aumentado a 6.500 millones de personas, dos tercios de la humanidad. No es posible lograr un desarrollo sostenible sin transformar radicalmente la forma en que construimos y administramos los espacios urbanos.









REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

El rápido crecimiento de las urbes en el mundo en desarrollo –como resultado de la creciente población y del incremento en la migración ha provocado un incremento explosivo de las mega urbes, especialmente en el mundo desarrollado, y los barrios marginales se están convirtiendo en una característica más significativa de la vida urbana.

Mejorar la seguridad y la sostenibilidad de las ciudades implica garantizar el acceso a viviendas seguras y asequibles y el mejoramiento de los asentamientos marginales. También incluye realizar inversiones en transporte público, crear áreas públicas verdes y mejorar la planificación y gestión urbana de manera que sea participativa e inclusiva.

En cifras:

- 4,5 mil millones de personas, el 55% de la población mundial, vive en ciudades. Para 2050 se espera que la población urbana alcance los 6,5 mil millones.
- Las ciudades ocupan solo el 3% de la tierra, pero representan del 60 al 80% del consumo de energía y al menos el 70% de las emisiones de carbono.
- Se estima que 828 millones de personas viven en barrios marginales, y el número va en aumento.
- En 1990, había 10 ciudades con 10 millones de habitantes o más; en 2014, el número de mega ciudades había llegado a 28, y se esperaba que alcance 33 en 2018. En el futuro, 9 de cada 10 mega ciudades se encontrarán en el mundo en desarrollo.
- En las próximas décadas, el 90% de la expansión urbana tendrá lugar en el mundo en desarrollo.
- El rol económico de las ciudades es significativo, generando alrededor del 80% del PIB global".

Finalmente, el **DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO** presenta la propuesta legislativa de la siguiente manera:

"DECRETO:











REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PRIMERO: SE REFORMA POR MODIFICACION LA FRACCION XIX DEL ARTICULO 65 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO 65. Las Comisiones Permanentes serán:

(I a la XVIII). ...

XIX. Infraestructuras, Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Zonas Metropolitanas.

SEGUNDO: SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX, Y LA LETRA C) Y SE REFORMA POR ADICION LA LETRA H) RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DE LA FRACCION XIX DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA; para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 42. (...)

Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura. Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

(I a la XVIII). ...

XIX. Infraestructuras, Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y **Zonas Metropolitanas**; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de desarrollo urbano y obra pública, para que sean de utilidad e impacto social;

b. Los relacionados en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, obra pública, servicios e infraestructura básica;











REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- c. Los relacionados con las zonas metropolitanas y el estudio integral de las Zonas Regionales.
- d. Solicitar a las instancias del Ejecutivo del Estado, la fundación de centros de población, declaratorias sobre provisiones, reservas, usos y destinos de áreas, dentro del ámbito de su competencia;
- e. Revisar y adecuar el marco jurídico en materia de vivienda;
- f. Proponer e impulsar las reformas legislativas que incrementen las posibilidades de acceso a una vivienda digna;
- g. Impulsar el desarrollo habitacional sustentable,
- h. Integración de los órganos auxiliares de coordinación institucional para el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano del estado y; i. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Una vez analizados los argumentos y motivos del proponente, esta Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, presenta las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO. Que la Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XXV, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV; 33; 34; 36; 42 fracción, XXV, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. La iniciativa presentada por el DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO proponente toma en consideración un conjunto de factores para la estructuración. La formación de metrópolis en México inició en la década de los cuarenta, con la conurbación entre la delegación Miguel Hidalgo en el Distrito Federal y el municipio de Naucalpan en el Estado de México, inducida por la construcción de Ciudad Satélite.









REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

La mayoría de las principales ciudades de México son zonas metropolitanas que proveen de bienes y servicios a los sectores más productivos, motores del desarrollo económico nacional y regional y asiento de universidades y centros de investigación, lo que les posibilita un mejor posicionamiento en el mercado global. Paradójicamente, también son éstas las que alojan la mayor parte de la pobreza urbana en el país y que constituye uno de los atributos de muchas zonas metropolitanas del mundo: la coexistencia entre riqueza y pobreza.

En este contexto, la planeación, coordinación y administración metropolitana son instrumentos clave no sólo para incidir positivamente en el patrón de organización espacial, en el ordenamiento del territorio y en la sustentabilidad de estos centros difusores del desarrollo, sino para hacer de las zonas metropolitanas, ciudades económicamente competitivas.

CUARTO: La identificación del número y tamaño de las zonas metropolitanas resulta de fundamental interés para la conducción del desarrollo urbano-regional del país, especialmente para los diferentes sectores y órdenes de gobierno interesados en promover una mejor distribución de la población y las actividades económicas en el territorio nacional. En términos operativos, la importancia de identificar y delimitar las zonas metropolitanas de manera interinstitucional descansa en tres objetivos generales:

- Establecer un marco de referencia común que contribuya a fortalecer y mejorar las acciones de los tres órdenes de gobierno en la planeación y gestión del desarrollo metropolitano.
- II. Contar con una base conceptual y metodológica, que dé cuenta en forma exhaustiva y sistemática de la configuración territorial de las zonas metropolitanas y proporcione criterios claros para su actualización.
- III. Disponer de una definición común que permita la generación de información estadística y geográfica, así como de estudios y proyectos de investigación relevantes para la toma de decisiones en diferentes ámbitos del desarrollo.

En el año 2004, la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), el entonces Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y el Consejo Nacional de Población (CONAPO), publicaron el libro Delimitación de las zonas metropolitanas de México, el cual constituyó el primer esfuerzo de la Administración Pública Federal por contar con una delimitación exhaustiva y sistemática de las zonas metropolitanas del país en la que coincidieran distintos intereses institucionales: para la SEDESOL, en la conducción de la política nacional de desarrollo urbano y ordenación del territorio; para el INEGI, en la generación de estadística e información geográfica relevante para la planeación del desarrollo; y para el CONAPO, en la formulación de políticas que armonicen el crecimiento y la distribución territorial de la población con las exigencias del desarrollo sustentable. En 2005 y 2010 dicha delimitación fue actualizada con base en la cartografía y los resultados definitivos del II Conteo de Población y Vivienda 2005 y











REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

del Censo de Población y Vivienda 2010, así como en la revisión de los instrumentos de planeación urbana vigentes, tales como las declaratorias y los programas de ordenación y desarrollo urbano de zonas conurbadas y zonas metropolitanas correspondientes.

En efecto, la propuesta de reforma es la siguiente:

TEXTO VIGENTE LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	PROPUESTA DE REFORMA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
ARTÍCULO 65. Las Comisiones Permanentes serán:	ARTÍCULO 65. Las Comisiones Permanentes serán:
(I a la XVIII)	(I a la XVIII)
XIX. Infraestructuras, Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial;	XIX. Infraestructuras, Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y ZONAS METROPOLITANAS .



TEXTO ACT	TUAL
-----------	-------------

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TEXTO PROPUESTO

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.

ARTÍCULO 42. (...)









REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura.

Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

(I. a la XVIII.). ...

XIX. Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

(a. a b.). ...

c. Los relacionados con las zonas metropolitanas;

(d. a la g). ...

h. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación. Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

(I. a la XVIII.). ...

XIX. Infraestructuras, Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y ZONAS METROPOLITANAS; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

(a. a b.). ...

c. Los relacionados con las zonas metropolitanas Y EL ESTUDIO INTEGRAL DE LAS ZONAS REGIONALES.

(d. a la g). ...

h. INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO Y;

 i. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

Como se deduce de la comparación antes señalada, la iniciativa plantea reformar la fracción XIX del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Por otra parte el artículo 42, fracción XIX, letra c. h y se recorre en lo subsecuente del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el fin se establecer una mejor técnica de análisis y estudios a las zonas metropolitanas.









REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

QUINTO. La delimitación define como zona metropolitana al conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de 50 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica; en esta definición se incluye, además, a aquellos municipios que por sus características particulares son relevantes para la planeación y política urbanas.

Adicionalmente, se definen como zonas metropolitanas todos aquellos municipios que contienen una ciudad de un millón o más habitantes, así como aquellos con ciudades de 250 mil o más habitantes que comparten procesos de conurbación con ciudades de Estados Unidos de América.

Para la delimitación de las zonas metropolitanas se definieron a su vez tres grupos de municipios metropolitanos, con sus respectivos criterios, como se muestra en el cuadro siguiente:

Tipo de municipio metropolitano

Criterios de definición

Municipios centrales.

Corresponden a los municipios donde se localiza la ciudad principal que da origen a la zona metropolitana.

- a. Municipios que comparten una conurbación intermunicipal, definida ésta como la unión física entre dos o más localidades censales de diferentes municipios y cuya población en conjunto asciende a 50 mil o más habitantes.
- Municipios con localidades de 50 mil o más habitantes que muestran un alto grado de integración física y funcional con municipios vecinos predominantemente urbanos.
- c. Municipios con ciudades de un millón o más habitantes.
- d. Municipios con ciudades que forman parte de una zona metropolitana transfronteriza, con 250 mil o más habitantes.
- a. Su localidad principal está ubicada a no más de 10 kilómetros por carretera pavimentada y de doble carril, de la localidad o conurbación que dio origen a la zona metropolitana en cuestión.
- Al menos 15 por ciento de su población ocupada residente trabaja en los municipios centrales de la zona metropolitana, o bien, 10 por ciento o más

Municipios exteriores definidos con base en criterios estadísticos y geográficos. Son municipios contiguos a los municipios centrales, cuyas localidades no están conurbadas a la ciudad principal, pero que







REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

manifiestan un carácter predominantemente urbano, al tiempo que mantienen un alto grado de integración funcional con los municipios centrales de la zona metropolitana.

Municipios exteriores definidos base en criterios de planeación y política urbana. Son municipios reconocidos por el gobierno federal y locales como parte de una metropolitana. través de instrumentos que regulan su desarrollo urbano ordenación de su territorio. Para incorporación se tomó en cuenta el cumplimiento de al menos uno de los criterios que se indican en la columna siguiente.

de la población que trabaja en el municipio reside en los municipios centrales de esta última.

- c. Tienen un porcentaje de población económicamente activa ocupada en actividades industriales, comerciales y de servicios mayor o igual a 75 por ciento.
- d. Tienen una densidad media urbana de por lo menos 20 habitantes por hectárea.
- a. Estar incluidos en la declaratoria de zona conurbada o zona metropolitana correspondiente.
- Estar considerados en el programa de ordenación de zona conurbada o zona metropolitana respectivo.
- Estar reconocidos en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio vigente.

La delimitación de zonas metropolitanas, como herramienta, se pretende sea de utilidad para el estudio, planeación y gestión del desarrollo metropolitano en Oaxaca y que sirva de base para avanzar en la definición de una estrategia estatal de ordenamiento territorial.

En relación con lo señalado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que las garantías de fundamentación y motivación tratándose de leyes se satisfacen cuando el legislador actúa dentro de los límites de las atribuciones de la Constitución le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refiere a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación), de conformidad con la jurisprudencia siguiente:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.-

Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren







CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DEL ESTADO DE OAXAC Calle 14 Oriente: No. 15, Saniraymundo Jaipan, Oaxaca, C.P. 7,1248



REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica". (Núm. Registro: 820139 (Registro digital: 232351). Jurisprudencia. Materia(s). Séptima Época. Instancia: Pleno. Fuente: Apéndice 1988. Parte I. Tesis 68. Página 131).

Por los motivos y consideraciones antes expuestos, esta Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXV Legislatura Constitucional presenta a la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DICTAMEN

Las Diputadas y Diputados integrantes de Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, considera **PROCEDENTE** la presente iniciativa, con el agregado de dos transitorios.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente Proyecto de Decreto: la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

DECRETA:

PRIMERO. Se reforman le artículo 65, la fracción XIX, de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65. Las Comisiones Permanentes serán:

(I a la XVIII). ...

XIX. Infraestructuras, Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y **ZONAS METROPOLITANAS**.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 42, fracción XIX, letra c. h y se recorre en lo subsecuente del **REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42. (...)









COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

(I. a la XVIII.). ...

XIX. Infraestructuras, Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y **ZONAS METROPOLITANAS**; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

(a. a b.). ...

c. Los relacionados con las zonas metropolitanas Y EL ESTUDIO INTEGRAL DE LAS ZONAS REGIONALES.

(d. a la g). ...

h. INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO Y;

i. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpán, Oaxaca a 31 de septiembre del 2022.

COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIPUTADO

PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DEL ESTADO DE OAXACA Calle 14 (oriente: No. 14 SantRaymundo dalpan; Coaxaca; e. 12.71248)



REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

LUIS ALFONSO SILVA ROMO DIPUTADO

SERGIÓ LÓPEZ SÁNCHEZ DIPUTADO EVA DIEGO CRUZ DIPUTADA

XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ

DIPUTADA

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 35, RADICADO AL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022.